

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200033700**

Reunidos los requisitos formales de ley de conformidad con el art. 384 del C.G.P., el Juzgado ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – Leasing Financiero- promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra ÓSCAR IVÁN HERNÁNDEZ QUINTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS de la Sra. MARÍA AMPARO QUINTERO ARTURO (QEPD).

Tramítese la demanda por el Procedimiento VERBAL, en consecuencia, de ello notifíquese a la parte demandada y hágase entrega de la demanda y sus anexos. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 a 293 del CGP, en consonancia con el decreto 806 de 2020.

Dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciendo entrega del correspondiente traslado, conforme al Art 8 y Par Art 9 Decreto 806 de 2020.

Emplácese a los herederos indeterminados de la Sra. MARÍA AMPARO QUINTERO ARTURO (QEPD), para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la **INCLUSIÓN** de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Se reconoce personería a la Abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y la ley.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

  
**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200033700**

En cumplimiento al inc. 5 del art 6 del decreto 806 de 2020, se conmina a la actora proceda a la remisión de la providencia con la cual se admite la presente demanda.

Téngase en cuenta que para tener por surtida las notificaciones y traslados, deberá enviarse los soportes del mensaje de datos directo al despacho con copia al sujeto procesal y su apoderado conforme a los arts. 3 y 8, parágrafo art 9 del decreto en mención y art. 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS